

CONSTANCIA

Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y no encontré solicitud de embargo de remanentes con destino a este expediente. Igualmente consulté el Registro Nacional de Abogados y pude observar que el correo electrónico desde el cual la abogada accionante presenta la anterior solicitud de terminación del proceso por pago se encuentra inscrito allí, al igual que autorizado en el acapite de notificaciones de la demanda. A Despacho.

Medellín, 19 de abril de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Edificio Ángeles de la Floresta P.H.
Demandado	Banco Davivienda S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2022 01390 00
Providencia	Termina proceso por pago

En este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por el EDIFICIO ÁNGELES DE LA FLORESTA P.H., en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A. procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente”*.

La Dra. LUISA FERNANDA ESPINOSA LÓPEZ, apoderada judicial de la parte actora - quien tiene facultad expresa para recibir según poder arrimado con la demanda - presenta memorial el 19 de abril de 2023 de 2023 vía correo electrónico (Doc. 19), en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la deuda.

Ahora bien, se advierte que en este proceso no se ha iniciado audiencia remate de bienes y que no existe embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a la ejecutada, ni solicitud al respecto. Por otra parte, revisado el sistema de depósitos judiciales no hay dineros consignados destinados a este proceso.

En tales circunstancias, se colige que se cumplen a cabalidad los presupuestos indicados por el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

Además, se dispondrá el levantamiento del embargo decretado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1178381.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA Y LAS COSTAS, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el EDIFICIO ÁNGELES DE LA FLORESTA P.H. en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Segundo: DISPONER el DESEMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1178381 propiedad de la entidad ejecutada. Para tales efectos, se oficiará al Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, informándole que la medida le había sido comunicada mediante el Oficio No. 69 del 10 de febrero de 2023.

Tercero: ARCHIVAR el presente expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abb6c7054782352078d47f22385f152714dfdb274a1cd426eb28c6b20c8bc64**

Documento generado en 25/04/2023 04:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>